
**Artículo 21 del Decreto No. 13-2013, que adiciona el
Artículo 32 Bis al Decreto No. 101-97,
Ley Orgánica del Presupuesto**

Artículo 21. Se adiciona el artículo 32 Bis al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:

“Artículo 32 Bis. Información de entidades Receptoras de Transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) Nombre o razón social, nombre del representante legal y Número de Identificación Tributaria (NIT);
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- c) Monto de la transferencia;
- d) Objetivos, metas e indicadores de resultados; y
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal en curso.

Las reprogramaciones que surjan en la ejecución deben ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas dentro de los diez (10) días de haberse emitido la resolución que las autorizó. Asimismo, las entidades receptoras de fondos públicos deben presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos, metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.”

Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo No. 544-2013 que, entre otros aspectos, aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014

Artículo 12. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 21 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República que adicionó el Artículo 32 bis a la Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de los recursos deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Esta información estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 23 del Decreto No. 30-2012,
Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del
Estado para el Ejercicio Fiscal 2013,
con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2014**

“Artículo 23. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de caja y bajo responsabilidad de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas otorgantes.

Para el caso de las transferencias al sector privado, las Entidades Públicas otorgantes deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada, la información siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad receptora, y nombre del representante legal.
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos.
- c) Monto de la transferencia.
- d) Objetivos, metas e indicadores.
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

Asimismo, las entidades receptoras deberán presentar mensualmente a la Entidad otorgante de los recursos, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, informes de avance físico y financiero de la ejecución, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.”